

PROCESO DE INFANZONIA: AZNAR, MIGUEL

PALOMAR

1653

1.653

Pro. Juris. M. S.
Aguas Viejas Locales
Palomar super...

277/5

Villalobos

Ingeniería

Lig. 101

Lig. n 10

de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el

de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el
de las cosas que se han de hacer en el

et l. sc. in eadem nominat. qui sibi et iuxta
forum cabuit. et confirmavit. reper in eadem
contineat per se ipsum salto iure procurat.
qua eadem illi debet obligacione et. ex quibus illi.

Jos. de Burgos et Jo. de Salas
Notarij Regij Cesta hanc

Et cum his sup. dictis prore. Dicitur Jo.
minis Cel. Reper. cony. in dicta prore.
jurisfirma mandabit se informari;
acceptas. per dictum prorem. qui in
contineat informacione presentavit in
Cesta in eadem causa etiam dicitur Dno
Cel. Pedro Perez et Antoniam Fernan
des Vicario Villa de Delicias qui ad
presentacionem dicti prore. jurarunt
in posse et manibus. Nichi Ami Cel.
per quem reg. iudicari. veritatem esse

Cum Conset

Die septima mensis septembris anno Dni
M.D.C. Lij Cesta coram Dno Antonio Per
dno Eobran Cel. Curiambe cony. Pe
dro Garcia Lomae pro. pro. qui
informando est. fuit fidei de pro
curacionibus Juramentis Dicitur et
deponeribus. Curiambe pro hoc parte
decurra prodecurum Juramentum
et exannalorum Item Dicitur in
Cesta Infancia conati Pedro Az
nar Vicario Villa de Delicias Item
de omnibus alij et singulis in pro.
Procuracionem prodecurum extrin
ca et fidei factis. originaliter inveni
et fuit mandatum acceptacionem
per dict. prorem. qui cum conset
s. provideri quendam jurisfirmam

Et ipsa inhibitionum modis et formis
per eum applicatis Abte. conoat. etq
Et Inno. Inno. del. vno

Viso. Inno. datur licentia cum a qua causa

Pronunciatum pro de supra die superius
mensis octobris anno dno M. d. c. l. iij
Acta per Inno. Inno. Jordan Palbar
Et. pna. in vobis. causa pna.

Acto de Sentencia de Infancia
y Condonacion de Peccados de
Pedro Hernandez Infante de la
Corte de Betche del Reyno
de Aragon

En la firma de Mig. Llanos
de Belchite, Palomar

[Faint handwritten signature]

Don Pedro Labrador natural y
vecino de la villa de Belchite
de edad que oyo por de bien
de y cinco años y se acuerda
de buena memoria
de cincuenta y tres años
parte de los en la presente
Causa por el dicho con el estado

jurado que el dicho juramen-
to examinado e interrogado
es que sabe lo contenido en
los artículos terceros y cuar-
to de la proporción atri-
buida que a los dichos
proporcionados y Dijo que
concedieron el expediente
a Pedro Hernan uenio de la
villa de Belchis y tam-
bien comen a Miguel Hernan
su hermano firmante y sabe
que comen a que son hermanos
carnales hijos de Juan Hernan

y Martina Dávila uenio
de la propia villa y por tales
hermanos carnales e hijos
de un mismo padre los ha
tenido y tiene y los ha visto
en su y reputar publicas
comunmente en la expresada
villa de Belchis y otras
partes de que son los han
conocido y conocen y de ellos
han oido y tienen noticia
sin que el Cerdigo haya visto
nada de lo que en este
ahora ni entiendo alguno

cosa alguna en contrario
de lo sobredicho y tal de
ello ha sido y es muy publico
y manifiesto y notorio asi
en la dicha villa de Orléans
como en el lugar de Palomas
y otra parte por juramen
to

Sobre lo contenido en el artículo
cuarto de la dicha proposicion
se firmo que se notó leído
al suplicante respondiendo dixo

que el Depoante sabe y le con
ta que el dicho Juan firmo
de un legitimo matrimonio
que fue a contraher y contrajo
en el lugar de Palomas con
Barbara Mallorcas hija de
procreo en sus puros legitimos
y natural a Juan Armar y
Mallorcas teniendo criados
y almenas como a tal
hijo y el a los dichos padres
como a tales padres obedeciendo
firmando nombrando y proveyendo

Solo por tales lo qual sabe
el mismo ser asi por que
aunque el dicho Miguel
Amar por racion de su casami
ento se aumento de la dicha
villa de Velhure que fue a
vivir y habitar al mercio
nado lugar de Palomares
en la expresada su muger
lo ha visto venir y estar con
ellas veces por varios años
a dda villa de Velhure unas
veces solo y otras con la dicha

su muger y su hijo Amador
de hijo los que se dan los
pebato y ojeidan en las cosas
del expresado Pedro Amador
su hermano y que se dan tra
tado y trasar como tales her
manos Carrales e hijos de
unos mismos Padres y tam
bien dice el dicho Amador que con
otros Amadores de la misma
familia se han tratado y tra
tado y los ha visto tener tratado
y el dicho Amador los trata y ha

trabado siempre como bellos
hermanos a los dichos Pedro y
Miguel Arnar, y al dicho Juan
Arnar como sobrino carnal del
mencionado Pedro Arnar
y a otros y a otros como herma-
nos, e hijos de unos mismos pa-
dres, hijo y sobrino respectiva-
mente lo qual ha sido y es
muy publico manifiesto y
notorio en la expresada villa
de Celadite en el lugar de
Palmar, y en otras muchas
partes sin que el testigo en

toda el tiempo de la vida
de memoria haya visto
sabido oído ni entendido
cosa alguna en contrario
de que dijo ser verdad por
Juramentum

Interrogado dicho testigo
juxta forum respondio que
se refiere a lo dicho lo tenia
focal muy y dijo no saber
causar por Juramentum
fuit sibi lectum etc.

Antonio Hernandez Laba
por natural y vecino de la
villa de Belchite de edad
que oyo ser de cinquenta y
seis años y se acuerda de
buena memoria de quarenta
y dos años a esta parte testi-
go en la presente causa pro-
ducido presentado y jurado
y por el juramento por el
prestado examinado ^{sobre} por
el arbitro de esta causa y en firme
por el y de lo que ha con-
sido y oyo bien de su lengua

con y condecoracion a Pedro de
mar y fancesa natural y
vecino de la mencionada villa
de Belchite y sabe y le con-
ta que es hermano carnal
de Miguel de Armar que vive
y habita en el lugar de Pa-
lomar y que ambos son hijos
legitimos y naturales de Juan
Hernandez y Magdalena de
Billo conyugos y vecinos que
eran de la dicha villa de
Belchite y por tales hermanos
carnales e hijos de una misma

padres los ha vendido y tiene
el deponiente y los ha visto
tener casas y república pu-
blica y comarcan en la pro-
vincia de Belchense y
de todo esto ha sido fuerza
y en un público manifiesto
lo que ocurre entre todos que
los dichos han vendido y tu-
ven noticia en la villa de
Belchense villa de Belchense
como en otras por los lugares
de del presente reino, y

dijo su verdad y juras-
mentum

Sobre lo anterior en el
artículo que se de sí
proporcionó de firma
al deponiente leído y sobre
su veracidad y república y
dijo que el deponiente es
nacido de villa de Belchense y comar-
can a Miguel Arce
fueron en el reino de Aragón
en el lugar de Belchense
y obediencia a la corona

a casa que yo oyo en el oron
ciendo lugar de Palomar
con Barbara Mallorca
y que a dicho conueniente con
carro de hermanos Pedro de
nar con otros Parientes. Los
segun conserbas memoria
y tambien la cuenta que di
cho hermano tiene en su
Narra Juan Hernan y ma
Clreas por que lo da en to va
mas veces his a la dicitaville
de Belchire con los dichos sus

Padres no se llamaron en las
casas del referido Pedro
Provar his en las de otros
hermanos del mismo y el
chyperante con de mudo y
sino a los dichos Pedro y con
qual Armar por talen her
manos como lo y al men
ciado de Juan Armar por
fuyo legistimo y natural
de los dichos Miguel Ar
mar y Barbara Mallor
ca y por me de Juan
Armar y Magdalena

Por tanto y por tales razones
nos acordamos Padres e hijos
y nietos los ha servido y
tratado benigno y tratamos
peticionalmente el de por can
te a todos los arriba nom
brados, y lo ha visto que ve
buen trato y reputar de
quomodo los han conocido
y conuenir de ellos han
benido y buen ciuda y
verdadera noticia sin tener
en la Tabla y de su estado

fiendo cosa alguna en con
trario la qual fue haci
do por mi publico ma
nifesto y protocolis en
la expresada villa de
Peleus como en ella
por el Palomar y otros
en, a que dize ser ver
dad por juramentum
Juroragado dicho es
figo per sta forma en
genaro que se refieren

dicte lo lerna goral ne
go q orpe no sabr es
cribir per juramentum

fuit tibi lectum